



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 337

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00064-00
Demandante: NELSON ERNESTO ORTIZ CARRANZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe Secretarial, las pruebas decretadas en la audiencia inicial visible a folios 75 a 77 del Cuaderno No. 1 y atendiendo que el material probatorio obrante en el acervo del proceso, es suficiente para que este Despacho pueda proferir una decisión de fondo, atendiendo que se han recaudado pruebas desde el 4 de marzo de 2014, fecha en la cual se abrió a la etapa probatoria la presente acción. Razón por la cual este Despacho Judicial, dispone:

Conforme al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de una audiencia para presentar las respectivas alegaciones, los apoderados de las partes deberán presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Una vez vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes este Despacho proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)



FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 250

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00174-00
Demandante: CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ GÓMEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

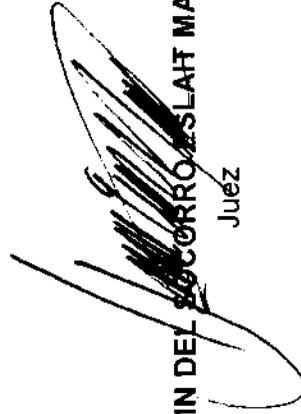
REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe Secretarial, las pruebas decretadas en la audiencia inicial visible a folios 69 a 71 del Cuaderno No. 1 y atendiendo que el material probatorio obrante en el acervo del proceso, es suficiente para que este Despacho pueda proferir una decisión de fondo, atendiendo que se han recaudado pruebas desde el 18 febrero de 2014, fecha en la cual se abrió a la etapa probatoria la presente acción. Razón por la cual este Despacho Judicial, Dispone:

Conforme al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de una audiencia para presentar las respectivas alegaciones, los apoderados de las partes deberán presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Una vez vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes este Despacho proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO MASLAJ MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)



FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00262-00
Demandante: RAFAEL RICARDO TEHERÁN MORENO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 345

Visto el informe Secretarial, las pruebas decretadas en la audiencia inicial visible a folios 135 a 136 del Cuaderno No. 1 y observando que la única prueba por practicar, es la indicada en el numeral cuarto del auto de Decreto de Pruebas dentro de la audiencia inicial, que se pronunció en los siguientes términos:

"...Respecto del Dictamen médico emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta (fl. 129-132), se ordena dar trámite al artículo 219 y ss de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, librese Despacho Comisorio al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio (Meta), con el fin de que se surta el trámite previsto en el artículo 219 y ss de la Ley 1437 de 2011 respecto del Dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta. Estará a cargo del apoderado de la parte actora retirar el Despacho Comisorio y tramitarlo con los insertos de ley ante el Juzgado comisionado..."

La secretaria del Despacho procedió a la expedición del Despacho Comisorio No. J32-2015-008, el cual fue tramitado por el apoderado de la parte actora, siendo radicado en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de VILLAVICENCIO, quien mediante auto del 17 de julio de 2015, no auxilio la comisión y ordenó por consiguiente, su devolución.

Ahora bien, atendiendo lo esgrimido por el Juzgado comisionado se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas en la que se proceda a realizar la contradicción del dictamen pericial.

Conforme lo anterior, este Despacho Judicial, Dispone:

Fijar fecha para el trámite de la audiencia de pruebas el día 24 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DELGADO ES LAIT MASSON
JUEZ

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 12 DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00332-00
Demandante: AUTOMOTORA NACIONAL - AUTONAL
Demandado: BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 334

Vencido el término de traslado de la demanda, habiendo formulado excepciones la parte demandada, de las que se corrió traslado, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término, por parte del apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD y con el silencio de la autoridad municipal de tránsito del municipio de COTA (CUNDINAMARCA), de quien se observa gestión de notificación al correo electrónico (fl. 408 C. 1) y radicado en físico (fl.419-421).

SEGUNDO: Fijar el día 9 de agosto de 2016 a las 12:00 m. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ZOHANY PAOLA ESPAÑA ESPEJO, identificada con C.C 52.430.479 y T.P. 144.964 del C.S.J., como apoderada de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, en los términos y para los fines del poder otorgado, de otra parte, en virtud del memorial radicado el 14 de abril de 2016, se acepta la renuncia al poder de la misma, como representante de la entidad demandada, advirtiéndole que los efectos de esta se registrarán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado CRISOSTOMO DÍAZ PARADA, quien se identifica con la C.C. 19.070.672 y T.P. 72.996 del C.S.J. como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, en los términos y para los fines del poder otorgado y también se reconoce personería al abogado HECTOR LIBORIO VASQUEZ RAMÍREZ, quien se identifica con C.C. 79.205.808 y T.P. 83.382, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAZMIN DEL SOCORRO ESLANT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
 FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 325

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00377-00
Demandante: MERCEDES ORTEGON ROJAS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe Secretarial, las pruebas decretadas en la audiencia inicial visible a folios 61 a 62 del Cuaderno No. 1 y atendiendo que el material probatorio obrante en el acervo del proceso, es suficiente para que este Despacho pueda proferir una decisión de fondo, atendiendo que se han recaudado pruebas desde el 16 de julio de 2015, fecha en la cual se abrió a la etapa probatoria la presente acción. Razón por la cual este Despacho Judicial, dispone:

Conforme al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de una audiencia para presentar las respectivas alegaciones, los apoderados de las partes deberán presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Una vez vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes este Despacho proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)



FERNANDO LANCO BERDUGO
Secretario



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00402-00
Demandante: FERNEY PARRA GALINDO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 338

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, pero, habiendo sido allegada contestación por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, el 20 de enero del 2016, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en forma extemporánea por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Fijar el día 10 de agosto de 2016 a las 12.00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

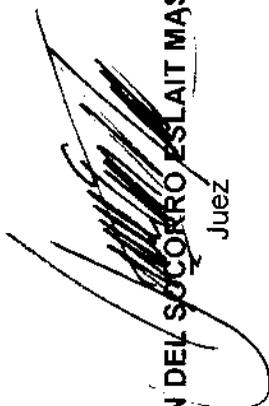
TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LIGIA GOYENECHÉ SUAREZ, identificada con C.C.28.308.356 y T.P.144.897 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado, al momento de la contestación; de otra parte, en virtud del memorial radicado el 27 de enero

de 2016 se acepta la renuncia al poder de la misma, como representante de la entidad demandada, advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00430-00
Demandante: ANDRÉS FELIPE ARÉVALO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

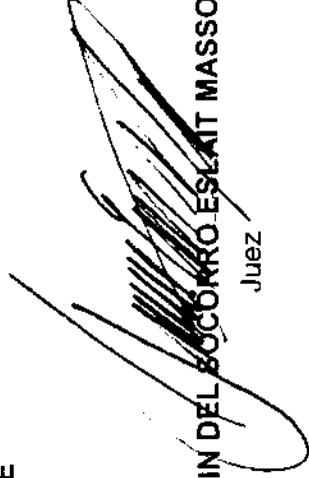
Auto Sustanciación N° 344

Visto el informe Secretarial, las pruebas decretadas en la audiencia inicial visible a folios 50 a 52 del Cuaderno No. 1 y atendiendo que el material probatorio obrante en el acervo del proceso, es suficiente para que este Despacho pueda proferir una decisión de fondo, atendiendo que se han recaudado pruebas desde el 26 de noviembre de 2013, fecha en la cual se abrió a la etapa probatoria la presente acción. Razón por la cual este Despacho Judicial, Dispone:

Conforme al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de una audiencia para presentar las respectivas alegaciones, los apoderados de las partes deberán presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Una vez vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes este Despacho proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESCAT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)



FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00165-00
Demandante: JUAN CARLOS PRETELT Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 329

Vencido el término de traslado de la demanda, habiendo formulado excepciones la parte demandada, de las que se corrió traslado, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término, por parte del apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Fijar el día 3 de agosto de 2016 a las 12:00 m. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

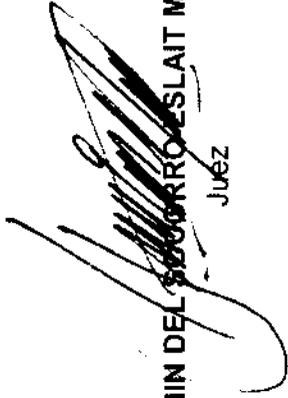
TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARYBELI RINCÓN GÓMEZ, identificada con C.C 21.231.650 y T.P 26.271 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder otorgado, del mismo modo se reconoce personería al abogado MARIO

ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, quien se identifica con la C.C. 88.218.808 y T.P. 123.098 del C.S.J. como apoderado de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
JUEZ

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BILANCO BERDUGO
Secretario



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00232-00
Demandante: EDGAR ERNESTO PACHON CASTAÑEDA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 333

Vencido el término de traslado de la demanda, habiendo formulado excepciones la parte demandada, de las que se corrió traslado, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término, por parte del apoderado del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

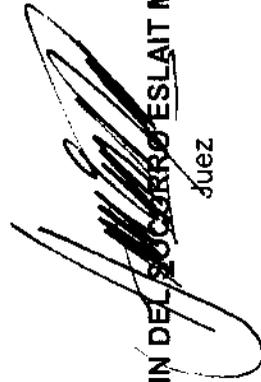
SEGUNDO: Fijar el día 9 de agosto de 2016 a las 12:00 m. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, quien se identifica con la C.C. 79.691.861 y T.P. 111.079 del C.S.J. como apoderado del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO PERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00234-00
Demandante: YELTSIN ALEXANDER MACIAS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 336

Vencido el término de traslado de la demanda, habiendo formulado excepciones la parte demandada, de las que se corrió traslado, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, fuera de término, por parte del apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Fijar el día 10 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado EDWIN HERNANDO MOLINA PUENTES, quien se identifica con la C.C. 79.874.167 y T.P. 175.743 del C.S.J. como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado; de otra parte, en virtud del memorial radicado el 8 de febrero de 2016, se acepta la renuncia al poder de la misma, como representante de la entidad

demandada, advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLEIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00007-00
Demandante: MONICA LILIANA RIVERA
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 340

Vencido el término de traslado de la demanda el 20 de agosto y contestada la misma en término por parte de las demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Fijar el día 23 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

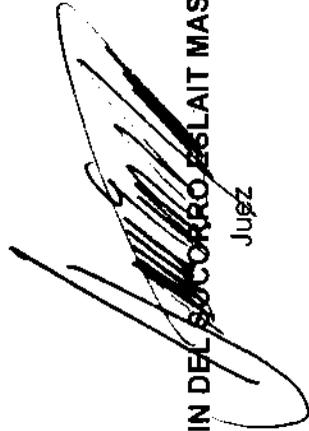
TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARYBELI RINCÓN GÓMEZ, identificada con C.C 21.231.650 y T.P 26.271 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN – RAMA

JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder otorgado, del mismo modo se procede a reconocer personería al abogado MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, identificado con la C.C. 88.218.808 y T.P. 123.098 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLEIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00010-00
Demandante: LUIS FELIPE MEJÍA MORALES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA
COLOMBIANA

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 335

Vencido el término de traslado de la demanda, habiendo formulado excepciones la parte demandada, de las que se corrió traslado, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término, por parte del apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

SEGUNDO: Fijar el día 10 de agosto de 2016 a las 12:00 m. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, quien se identifica con la C.C. 80'156.634 y T.P. 200.836 del C.S.J. como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEXTO: Por Secretaría procédase al desglose de los documentos solicitados por la abogada NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, de conformidad a la solicitud realizada el 5 de abril de 2016, previo el pago de las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ES LAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00020-00
Demandante: CARLOS MAURICIO OTALORA FORERO Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 330

Vencido el término de traslado de la demanda, habiendo formulado excepciones la parte demandada, de las que se corrió traslado, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término, por parte del apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

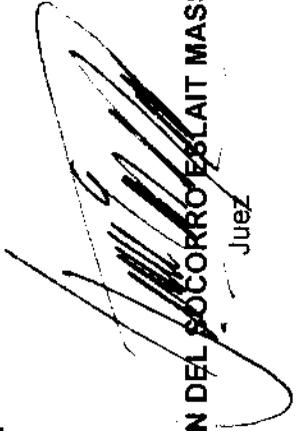
SEGUNDO: Fijar el día 9 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado BELFÍDE GARRIDO BEERMÚDEZ, quien se identifica con la C.C. 11.799.998 y T.P. 202.112 del C.S.J. como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00024-00
Demandante: ZULY MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 328

Vencido el término de traslado de la demanda, habiendo formulado excepciones la parte demandada, de las que se corrió traslado, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término, por parte del apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

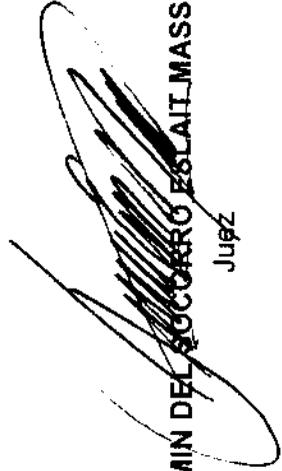
SEGUNDO: Fijar el día 3 de agosto de 2016 a las 11:00 a.m. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LADY ANDREA ÁVILA ARIAS, identificada con C.C.53.106.993 y T.P.184.946 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESPARTERO MASSON
Juzg

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00057-00
Demandante: CARLOS JULIO MESA RINCÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 326

Vencido el término de traslado de la demanda, habiendo formulado excepciones la parte demandada, de las que se corrió traslado, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término, por parte del apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Fijar el día 3 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

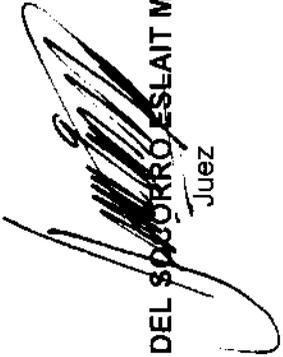
TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada OLGA JANETTE MEDINA PAEZ identificada con C.C.40.766.581 y T.P.155.280 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado; de otra parte, en virtud del memorial radicado el 24 de febrero de 2016, se acepta la renuncia

al poder de la misma como representante de la entidad demandada, advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLEIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00109-00
Demandante: CRISTIAN ANDRÉS SEPULVEDA VARGAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 327

Vencido el término de traslado de la demanda, habiendo formulado excepciones la parte demandada, de las que se corrió traslado, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término, por parte del apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

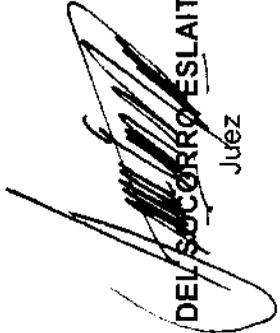
SEGUNDO: Fijar el día 3 de agosto de 2016 a las 12:00 m. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA CECILIA MELENDEZ PARADA, identificada con C.C 37.745.904 y T.P 185.300 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Auto interlocutorio N° 265

Expediente: 110013336032-2015-00749-00
Demandante: RADIO GUATEQUE LIMITADA
Demandados: LA NACIÓN-MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS Y DE LAS
COMUNICACIONES Y ACINPRO

CONTRACTUAL

ANTECEDENTES

Dentro del presente medio de control se han surtido las siguientes actuaciones:

- El 04 de diciembre de 2013, la sociedad RADIO GUATEQUE LTDA., mediante apoderado judicial, instauró demanda contractual contra del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES –MINTIC-, la cual correspondió por reparto Juzgado Cuarto Administrativo - Sección Primera de este circuito judicial, según Acta individual de reparto obrante a 128 del cuaderno principal.
- Mediante auto calendarado 10 de diciembre de 2013, el Despacho sustanciador inadmitió la demanda (fl. 130), y con escrito del día 19 del mismo mes y año, el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda (fl. 131).
- Mediante auto del 20 de enero de 2014 se admitió la demanda y se dispuso la realización de la notificación personal de la misma a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensoría Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, (fls. 138).
- El 17 de marzo de 2015, se notificó electrónicamente la demanda y el auto admisorio al MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES – MINTIC, a la Agencia Nacional de Defensoría Jurídica del Estado, y a la Procuraduría para asuntos administrativos (fls. 145 a 148).
- Con fecha 08 de abril de 2014 la entidad demandada, a través de apoderado judicial, adosa contestación a la demanda (fls. 152-158) en la cual propuso excepciones, cuya constancia de traslado obra a folio 169, habiendo transcurrido en silencio por la parte actora.
- Mediante auto del 18 de julio de 2014 (fl.171) se fija fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el 19 de agosto de 2014, fecha en la que dispuso CORRER TRASLADO de la medida cautelar impetrada, así mismo, dispuso VINCULAR a la entidad SAYCO Y ACINPRO.
- Con fecha 22 de septiembre de 2014 se advierte pronunciamiento de la entidad accionada frente al traslado de la medida cautelar impetrada, consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos enjuiciados (fls.26-27 cuaderno de medidas cautelares), la cual fue negada mediante proveído del 16 de enero de 2015 (fls. 31-32 del mismo cuaderno).
- El 19 de agosto de 2014 (fl.173) el Despacho sustanciador realizó Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual dispuso vincular a la entidad SAYCO Y ACINPRO, la cual acudió en su oportunidad a contestar la demanda y acudir al proceso (fl.202-217); por consiguiente se fija nuevamente fecha y hora para el desarrollo de la mencionada audiencia inicial, para el 12 de noviembre de 2015 (fls. 232-238), donde declaró que carecía de competencia para conocer de la presente acción y ordenó remitir el expediente a los Juzgados

Administrativos del Circuito de Bogotá (Sección Tercera), correspondiéndole por reparto a este Despacho, según acta individual del 23 de noviembre de 2015 (fl. 242).

En virtud a lo antes expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, en la etapa procesal en la que se encuentra, conforme se anotó en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día: **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS (2016) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
JUEZ

AA

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY DOCE
(12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Auto interlocutorio N° 267

Expediente: 110013336032-2015-00791-00

Demandantes: DAVIER TORRES GUARACA Y OTROS

Demandados: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION-FISCALIA GENERAL DE
LA NACION

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE**, en primera instancia, el medio de control de Reparación Directa, impetrado a través de apoderado judicial, por los señores: **DAVIER TORRES GUARACA (víctima directa y en representación de los menores GEFRID STIVEN TORRES DEVIA y DAVIER CAMILO TORRES MEDINA), ADRIANA FIGUEROA ORTIZ (compañera permanente y en representación de los menores JUAN FÉLPE TOVAR FIGUEROA y SHARON MANUELA DIAZ FIGUEROA), ELVIA GUARACA DE AVILES, JAIRO TORRES MAZABEL, BRAINER TORRES REPZO, JOSE JAHIER GUARACA, EVANGELISTA AVILES GUARACA, LUIS HERNALDO MUÑOZ GUARACA, MARIA ADELFA MUÑOZ GUARACA, MILEIDY MUÑOZ GUARACA y MARCOS EDIER MUÑOZ GUARACA.** en contra de **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, haciéndoles entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notifíquese por estado su admisión a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.
5. La parte demandante deberá consignar en la cuenta corriente 4-0070-027689-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, por concepto de gastos del proceso, el valor de treinta y nueve mil pesos M/Cte (\$39.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería al doctor **OSCAR CONDE ORTIZ**, identificado con C.C. número 19.486.959 y T.P. No. 39.689 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora de conformidad con los escritos de poder obrantes a folios 1 a 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLEIT MASSON
Juez Treinta y Dos Administrativo

AA

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)</p> <p>El Secretario,  FERNANDO BLANCO BERDUGO</p>
--